

## LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 2001 SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### Preguntas frecuentes



Pecio en Papua Nueva Guinea © UNESCO/A. Vanzo

El patrimonio cultural en tierra firme se ha beneficiado cada vez más de las medidas de salvaguardia nacionales e internacionales, mientras que el patrimonio cultural subacuático sigue sufriendo por falta de una protección jurídica adecuada. La **Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático**, adoptada en 2001, tiene por objeto permitir a los Estados mejorar la protección de su patrimonio subacuático.

Este documento intenta responder a algunas de las preguntas más frecuentes sobre el patrimonio cultural subacuático y sobre la Convención de 2001.

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<i>¿QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO?</i>	3
<i>¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO?</i>	3
<i>¿POR QUÉ REQUIERE SER PROTEGIDO CON URGENCIA?</i>	4
<i>¿QUÉ ES LA CONVENCION DE 2001?</i>	4
<i>¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO?</i>	4
<b>EL CONTENIDO DE LA CONVENCION DE 2001</b>	<b>6</b>
<i>¿CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA CONVENCION DE 2001?</i>	6
<i>¿CUALES SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONVENCION DE 2001?</i>	6
<i>¿QUE SIGNIFICA EL "ANEXO" DE LA CONVENCION DE 2001?</i>	7
<i>¿QUÉ CUESTA PONER EN PRÁCTICA LA CONVENCION DE 2001?</i>	7
<i>¿POR QUÉ LA CONVENCION RECHAZA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LOS SITIOS SUBACUÁTICOS?</i>	7
<i>¿POR QUÉ RECOMIENDA LA CONVENCION LA PRESERVACION 'IN SITU'?</i>	8
<i>¿REGLAMENTA LA CONVENCION DE 2001 LA PROPIEDAD DE PECIOS?</i>	9
<i>¿PROTEGE LA CONVENCION LOS VESTIGIOS DE NAVIOS DE GUERRA?</i>	9
<i>¿PUEDEN LOS ESTADOS PARTES PROTEGER VESTIGIOS MÁS RECIENTES?</i>	10
<i>¿EXISTE UN GRADO DE IMPORTANCIA REQUERIDO PARA QUE SEA PROTEGIDO EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO?</i>	11
<i>¿QUÉ ACCION PREVÉ LA CONVENCION DE 2001 CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES CULTURALES?</i>	11
<i>¿POR QUÉ PROPONE LA CONVENCION DE 2001 UN SISTEMA DE COOPERACION INTERNACIONAL?</i>	11
<i>¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE COOPERACION INTERNACIONAL?</i>	12
<i>¿CUÁL ES LA FUNCION DEL ESTADO COORDINADOR?</i>	13
<i>¿QUÉ SIGNIFICAN LOS TÉRMINOS MAR TERRITORIAL, ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, PLATAFORMA CONTINENTAL Y ZONA?</i>	14
<i>¿FUNCIONA CON SUFICIENTE RAPIDEZ EL SISTEMA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA IMPEDIR REALMENTE LA CAZA DE TESOROS?</i>	15
<b>LA CONVENCION DE 2001 Y EL DERECHO INTERNACIONAL</b>	<b>15</b>
<i>¿QUÉ ES UNCLLOS Y CUAL ES SU RELACION CON LA CONVENCION DE 2001?</i>	15
<i>¿ES NECESARIO RATIFICAR LA UNCLLOS PARA SER ESTADO PARTE DE LA CONVENCION DE 2001?</i>	16
<i>¿LA CONVENCION DE 2001 MODIFICA EL ALCANCE DE LA JURISDICCION DE LOS ESTADOS O LA DEFINICION DE LAS ZONAS MARÍTIMAS?</i>	16
<i>¿ES RETROACTIVA LA CONVENCION DE 2001?</i>	16
<i>¿LA CONVENCION DE 2001 AFECTA LOS ACUERDOS ANTERIORES?</i>	16
<b>OPERATIVO</b>	<b>17</b>
<i>¿CUÁL EL PROCEDIMIENTO DE ADHESION A LA CONVENCION DE 2001?</i>	17
<i>¿CUALES SON LAS DECLARACIONES QUE UN ESTADO TIENE QUE CONSIDERAR AL RATIFICAR?</i>	17
<i>¿QUÉ VENTAJAS PUEDEN OBTENER LOS ESTADOS AL RATIFICAR LA CONVENCION DE 2001?</i>	18
<i>¿SE PUEDEN EMITIR RESERVAS A LA CONVENCION DE 2001?</i>	19
<i>¿CUANDO VA A ENTRAR EN VIGOR LA CONVENCION?</i>	19
<i>¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION DE 2001?</i>	19

## ANTECEDENTES

---

### **¿Qué es el patrimonio cultural subacuático?**

El Artículo 1, párrafo 1 de la Convención estipula:

(a) *Por “Patrimonio Cultural Subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:*

*(i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;*

*(ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural;*

*(iii) los objetos de carácter prehistórico.*

(b) *No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.*

(c) *No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.*

Esta definición del patrimonio cultural subacuático incluye, por ejemplo, los pecios antiguos, como el *Mary Rose* en Portsmouth, Inglaterra, los vestigios de la *Armada Invencible* de Felipe II de España o las carabelas de Cristóbal Colon, así como los sitios y edificios sumergidos como el Faro de Alejandría, las cuevas prehistóricas submarinas con pinturas parietales o pueblos lacustres del Neolítico. Sin embargo, no incluye las instalaciones todavía en uso, ni el patrimonio natural o los fósiles.

El patrimonio cultural subacuático testimonia de la crueldad de la trata de esclavos, de la ferocidad de las guerras, del impacto de los desastres naturales o del intercambio pacífico entre regiones muy alejadas. Para las generaciones presentes y futuras, representa una fuente de información inestimable sobre las civilizaciones antiguas y la historia marítima como también oportunidades únicas de buceo y de turismo.

La Convención se aplica a los océanos, como también a los lagos y los ríos.

### **¿Por qué es tan importante el patrimonio cultural subacuático?**

El patrimonio cultural subacuático engloba numerosos sitios que no han sido perturbados durante siglos o incluso milenios. Cuando zozobra un navío o cuando se sumerge una ciudad, el mar conserva sus vestigios actuando como una “cápsula de tiempo”.



Arcos ingleses del pecio del *Mary Rose* © UNESCO/U. Koschtial

Además, gracias a la falta de oxígeno - que acelera la deterioración de la materia orgánica,- y, hasta hace muy poco, por su inaccesibilidad, el patrimonio cultural subacuático se encuentra a menudo mucho mejor preservado que el de sitios idénticos en tierra firme. Esto es lo que convierte estos sitios en únicos. Por ejemplo, los únicos arcos medievales ingleses jamás encontrados (famosos por la leyenda de *Robín Hood*) se descubrieron en el pecio del *Mary Rose*.

### ***¿Por qué requiere ser protegido con urgencia?***

El acceso a los pecios y vestigios subacuáticos es cada vez mayor. Aunque es imprescindible contar con un equipo profesional y un alto grado de entrenamiento para llevar a cabo excavaciones en los sitios donde hay vestigios, estos ya están al alcance de los cazadores de tesoros. En consecuencia, muchos sitios arqueológicos subacuáticos son presa del pillaje sin que se utilicen métodos de exploración científicos o arqueológicos. De igual manera, la industria de la pesca, la instalación de conductos y otras actividades en el suelo del océano pueden causar daños o destruir dicho patrimonio.

El aumento del saqueo y la destrucción de los vestigios llevan a la pérdida irrecuperable de nuestro patrimonio común. Por ello, no era sólo una necesidad sino también una cuestión urgente adoptar un instrumento internacional específico para la protección jurídica y material del patrimonio cultural subacuático.

### ***¿Qué es la Convención de 2001?***

*La Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural Subacuático de 2001* fue elaborada y adoptada por los Estados Miembros de la UNESCO. Representa la respuesta de la comunidad internacional al creciente pillaje y destrucción del patrimonio cultural subacuático.

La Convención establece un alto nivel de protección del patrimonio cultural subacuático con el fin de evitar que sea saqueado o destruido. Esta protección es análoga a la que prevén otras convenciones de la UNESCO o textos legislativos nacionales para el patrimonio situado en tierra firme, pero se refiere específicamente al patrimonio cultural subacuático. La Convención establece exigencias mínimas. Todo Estado Parte puede establecer, si así lo desea, niveles de protección aun más elevados.

La Convención es un acuerdo internacional, independiente de cualquier otro tratado. No modifica los derechos soberanos de los Estados ni tampoco reglamenta la propiedad de sus bienes culturales.

Las Partes de la Convención, que sólo pueden ser Estados y algunos territorios independientes (Artículo 26), toman obligaciones y derechos mutuos (*inter partes*).

### ***¿Por qué es necesaria una Convención internacional sobre el Patrimonio Cultural Subacuático?***

Existen tres razones principales:

*1. Lograr una protección completa del Patrimonio Cultural Subacuático donde quiera que se encuentre:*

La protección jurídica de los sitios arqueológicos no está suficientemente reglamentada, en particular cuando se encuentran en aguas internacionales. Según el derecho internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS)<sup>1</sup> y otros

---

<sup>1</sup> Para la mayoría de los Estados, la jurisdicción que se aplica para las diferentes zonas marítimas es la reglamentada por UNCLOS (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) (el texto puede ser consultado en el sitio electrónico de las Naciones Unidas en [www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/closindx.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/closindx.htm)). Sin embargo, para los Estados que no son Parte de la UNCLOS sus reglamentos se aplican en algunos aspectos como el derecho consuetudinario. La Convención de

tratados, sólo una parte reducida de los océanos del mundo, contigua a los territorios nacionales – el Mar Territorial – cae en la jurisdicción nacional exclusiva de un Estado. En la mayoría de las zonas marítimas, la autoridad estatal es limitada. En la zona denominada “Alta Mar”<sup>2</sup>, los Estados no tienen jurisdicción, excepto la que ejercen sobre sus propios buques y nacionales<sup>3</sup>.

En consecuencia, los Estados no pueden prohibir a los navíos de otros Estados que intervengan en los pecios o ruinas situados en aguas internacionales, ya que no caen bajo su autoridad. Sólo el Estado de origen del cazador de tesoros puede prohibirle<sup>4</sup> que bucee e intervenga sobre un pecio situado en aguas internacionales, cualquiera que sea su valor cultural<sup>5</sup>.

Esa falta de protección jurídica del patrimonio cultural subacuático conlleva la necesidad urgente de un instrumento jurídico internacional para reglamentar y coordinar la protección de los sitios arqueológicos subacuáticos en todas las zonas marítimas.

## *2. Obtener la armonización de la protección del patrimonio cultural subacuático con la del patrimonio en tierra:*

El nivel de salvaguarda entre los bienes culturales situados en tierra firme y los situados bajo el agua se explica por el hecho de que, en comparación, los primeros han sido el objeto de investigaciones a lo largo de un periodo más largo. El hecho de que el acceso al patrimonio cultural subacuático se convierta en una realidad desde los años 1940 y que la arqueología subacuática sea una disciplina relativamente reciente, demuestra que las normas para la protección de dicho patrimonio aún no han sido suficientemente desarrolladas y deben ser mejoradas.

## *3. Proporcionar a los arqueólogos normas prácticas para la investigación del patrimonio cultural subacuático:*

El Anexo de la Convención de 2001 consigna normas comúnmente reconocidas y aplicadas y establecen los parámetros éticos y profesionales para los arqueólogos.

---

2001 es un tratado independiente de UNCLOS. Los Estados que no son Parte de UNCLOS pueden adherir a la Convención de 2001.

<sup>2</sup> Para los Estados Partes de UNCLOS ver Artículo 86 ff UNCLOS.

<sup>3</sup> Para los Estados Partes de UNCLOS ver Artículo 92 ff UNCLOS. La situación puede ser diferente por los buques y aeronaves de Estado.

<sup>4</sup> Sin embargo: El tema de la propiedad de los vestigios del barco y o de su carga relevan de una cuestión diferente de la question de quien puede permitir las intervenciones sobre un sitio archaeologicalo.

<sup>5</sup> Por esta razón los cazadores de tesoros a menudo afirman que los pecios se encuentran en “aguas internacionales”, y puede ser difícil probar lo contrario una vez que los vestigios recuperados han sido desplazados del sitio. Este fue el caso, por ejemplo, del famoso pecio del Cisne Negro (mas tarde identificado como la Nuestra Señora de las Mercedes) que según los descubridores estaba ubicado en el lecho marino fuera de la jurisdicción nacional. Estaba dificulta por el gobierno español probar el contrario y probar con exactitud la proveniencia de las 17 toneladas (!) de artefactos recuperados furtivamente y llevados al puerto de Gibraltar.

## El Contenido de la Convención de 2001

---

### ***¿Cuales son las características principales de la Convención de 2001?***

La Convención de 2001:

- § establece **principios básicos** para la protección del patrimonio cultural subacuático;
- § prevé un **sistema de coordinación** internacional; y
- § prevé **normas prácticas** para la investigación del patrimonio cultural subacuático.

La Convención de 2001 consta de un texto principal y de un anexo. El segundo establece las “*Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático*”. La Convención de 2001 no reglamenta la propiedad de los pecios ni modifica los derechos de soberanía de los Estados.

### ***¿Cuales son los principios fundamentales de la Convención de 2001?***

Existen cuatro principios fundamentales:

#### *1) Obligación de preservar el patrimonio cultural subacuático*

Los Estados Partes deben preservar el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad y adoptar las medidas necesarias a tal efecto. Esto no significa que los Estados que ratifican tengan necesariamente que emprender excavaciones arqueológicas; sólo tienen que tomar medidas según sus posibilidades. Sin embargo la Convención fomenta la investigación científica y el acceso al público.

#### *2) La preservación “in situ” como opción prioritaria*

La preservación del patrimonio cultural subacuático *in situ* (esto es, en el sitio original) deberá considerarse la opción prioritaria, antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio. No obstante, la recuperación de vestigios podrá autorizarse cuando tenga por finalidad aportar una contribución significativa a la protección o el conocimiento del patrimonio cultural subacuático.

#### *3) No a la explotación comercial*

La Convención de 2001 estipula que el patrimonio cultural subacuático no debe ser explotado comercialmente con fines de lucro o especulativos, ni tampoco debe ser diseminado de forma irremediable.<sup>6</sup> Esta disposición es conforme a los principios éticos que ya se aplican al patrimonio cultural en tierra firme. Evidentemente, no debe interpretarse como una prohibición de los trabajos de investigación arqueológicos o del acceso de los turistas a los sitios.

---

<sup>6</sup>En relación a las normas existentes sobre salvamento y hallazgos, la Convención establece en su Artículo 4 que estas no se aplican a las actividades relativas al patrimonio cultural subacuático, a no ser que estén autorizadas por las autoridades competentes y que estén en plena conformidad con la Convención, y aseguren que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de este.

#### 4) *Formación e intercambio de información*

Actualmente, una de las desventajas más importantes para la protección del patrimonio cultural sumergido, es el hecho de que es una ciencia reciente. Numerosos estados todavía no disponen de arqueólogos subacuáticos suficientemente capacitados. En consecuencia, la Convención promueve la formación en arqueología subacuática, la transferencia de tecnología y el intercambio de información.

#### **¿Que significa el “Anexo” de la Convención de 2001?**

La parte comúnmente conocida y más ampliamente aplicada de la Convención de 2001 es sin duda su Anexo. Se trata de las directivas más importantes disponibles para los arqueólogos subacuáticos hoy en día.

El Anexo de la Convención de 2001 contiene “Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático”. Comprende normas comúnmente reconocidas y aplicadas e incluye reglas sobre la manera en que se ha de preparar un proyecto; directrices sobre las competencias y calificaciones exigidas a las personas que realicen actividades; además de métodos de conservación y gestión de sitios.

De hecho, las 36 normas del Anexo ofrecen un esquema operativo directamente aplicable a las intervenciones subacuáticas. Con el transcurso de los años, estas normas se han convertido en un documento de referencia en el ámbito de la arqueología y las excavaciones subacuáticas ya que establece reglas para una gestión responsable de este tipo de patrimonio cultural.

Todo profesional que lleve a cabo actividades en el campo del patrimonio cultural subacuático debe atenerse estrictamente al cumplimiento de esas normas<sup>7</sup>.

#### **¿Qué cuesta poner en práctica la Convención de 2001?**

La Convención de 2001 establece claramente que cada Estado deberá tomar las medidas adecuadas “*que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan*”. Esto significa que no se exige a los Estados más de lo que este dentro de sus posibilidades. Tampoco existe en la Convención de 2001 ninguna obligación de emprender excavaciones siempre y cuando se establezcan medidas de salvaguardia.

#### **¿Por qué la Convención rechaza la explotación comercial de los sitios subacuáticos?**

Ante todo, el patrimonio cultural subacuático no es un “tesoro” sino un “patrimonio cultural”. Un pecio no sólo es un cargamento sino también los restos de un navío, de su tripulación, de sus pasajeros y de las vidas de los mismos. Una ciudad sumergida es tan preciosa en términos de conocimiento como lo es Pompeya en tierra firme. Esos sitios testimonian de un acontecimiento histórico, como por ejemplo el hundimiento del *Titanic*, el descubrimiento de nuevos continentes o la derrota del Kublai Khan delante de las costas del Japón.

Las empresas comerciales, cuyo interés es la venta de artefactos, arrojan al mar en ocasiones la mitad del cargamento recuperado del pecio (destruyéndolo para siempre), con el fin de

---

<sup>7</sup> El Anexo de la Convención de 2001 contiene “Normas prácticas detalladas para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático” y puede consultarse en el sitio web de la UNESCO: [www.unesco.org/culture/en/underwater](http://www.unesco.org/culture/en/underwater).



mantener altos precios de mercado. En estos casos, no queda ninguna documentación disponible para los arqueólogos, se olvida totalmente del contexto histórico, perdiéndose para siempre una valiosa información<sup>8</sup>.

Si se interviene un sitio, sólo debería ser alterado por razones científicas o de interés público y ante todo por arqueólogos formados en las técnicas de conservación y de documentación.



Objetos recuperados de un pecio y puestos en venta © UNESCO/U. Koschtial

Con frecuencia, se argumenta que no se pueden proteger millares de millas de agua y que sería mejor excavar dichos sitios para salvarlos. Entonces se recuperarían multitud de objetos que no se podrían almacenar de manera adecuada y que tendrían que ser puestos en venta. No obstante, numerosas medidas, como las boyas de sónar, las cajas de metal o las bolsas de arena permiten una protección eficaz de los sitios una vez que han sido encontrados por las autoridades nacionales.

Además, la Convención de 2001 incita a los Estados a tomar medidas contra el tráfico ilícito de objetos culturales recuperados en el mar. Si un cazador de tesoros se encuentra en la incapacidad de vender los objetos saqueados, el interés financiero de las excavaciones ilegales disminuirá.

### ¿Por qué recomienda la Convención la preservación 'in situ'?

Según la Convención de 2001, la preservación *in situ* deberá considerarse la opción prioritaria, antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a este patrimonio.



Objetos recuperados de un pecio y en urgencia de conservación © UNESCO/U. Koschtial

Esto signifique que los pecios y las ruinas sumergidas deberán preferiblemente permanecer en su lugar original. No obstante, la recuperación de objetos podrá autorizarse cuando tenga por finalidad aportar una contribución significativa a la protección o al conocimiento del patrimonio cultural subacuático.

El hecho de privilegiar la preservación *in situ* como opción prioritaria subraya la importancia del contexto histórico de los objetos culturales y su importancia científica.

Reconociendo tal importancia, varias iniciativas recientes ofrecen a los visitantes experiencias *in situ*, asegurando al mismo tiempo la conservación y la protección del sitio original, en conformidad con los principios de la Convención de 2001. Los primeros museos subacuáticos han abierto sus puertas o están en etapa de construcción, ya sea en China, en

<sup>8</sup> Una reciente excavación sobre un pecio del siglo X, encontrado en las costas de Cirebon en Java, culminó con la extracción de más de 250.000 piezas de porcelana (un número equivalente de piezas fueron arrojadas nuevamente al mar y destruidas para obtener un alza en el precio del mercado). No se conoce ninguna información sobre el pecio que las transportaba, aspecto considerado por los expertos de mayor interés que las mismas piezas de cerámica. Adicionalmente, los artefactos recuperados se deterioraron por la falta de medidas de conservación y perdieron la mayor parte de su atractivo estético.



Baiheliang, o en Egipto, en Alejandría, o proyectos futuristas como el “Sea Orbiter” del arquitecto francés J. Rougerie<sup>9</sup>, están llamando la atención del público.

El principio de preservación *in situ* es muy moderno y forma parte de los avances más recientes en la presentación del patrimonio cultural. También reconoce que, en circunstancias normales, dicho patrimonio se encuentra en buen estado de preservación, bajo el agua, gracias al ritmo lento de deterioración y a la escasez de oxígeno, y que no está en peligro *per se*. Los objetos recuperados en el lecho del mar tienen que someterse a un proceso de conservación muy complejo, que puede resultar bastante costoso y existiendo siempre un riesgo de deterioración. Esto se evita con la preservación *in situ*.

### ***¿Reglamenta la Convención de 2001 la propiedad de pecios?***

No. La Convención de 2001 no reglamenta la propiedad de los restos históricos sumergidos. La propiedad de los bienes culturales sigue regida por el derecho civil, por otras leyes domésticas y el por derecho internacional privado.

El hecho de que la noción de “barco hundido” en la opinión pública sea a menudo asociada al término de “tesoro”, lleva a concentrarse en la pregunta de “¿a quien pertenece?” Sin embargo, la Convención de 2001 no tiene la intención de arbitrar los desacuerdos o las reclamaciones de propiedad.

La Convención de 2001 se concentra en el aspecto patrimonial de los vestigios de los navíos y de las ruinas. Deben preservarse para que puedan testimoniar de acontecimientos históricos. Con frecuencia se trata de acontecimientos trágicos, el final de un viaje y la pérdida de vidas humanas. De esta manera, los sitios deberían ser preservados por su valor cultural y no monetario.

### ***¿Protege la Convención los vestigios de navíos de guerra?***

La Convención de 2001 también protege los pecios antiguos de navíos de Estado (incluyendo los buques de guerra) y aeronaves militares como patrimonio cultural contra el pillaje y la destrucción.

Plantea en particular que:

- La Convención de 2001 no modifica el derecho internacional en lo que respecta a la inmunidad o a los derechos soberanos de los Estados sobre los vestigios de buques de guerra (Artículo 2.8)<sup>10</sup>;
- La Convención de 2001 no reglamenta la propiedad de pecios y ruinas sumergidas;
- Si el pecio de un buque de guerra es descubierto *fuera* de las Aguas Territoriales, el Estado del pabellón deberá ser consultado para que de su consentimiento antes de emprender cualquier intervención<sup>11</sup>;

---

<sup>9</sup> Ver la estructura descrita en el sitio [www.rougerie.com/16\\_40.html](http://www.rougerie.com/16_40.html) como la “verdadera base móvil oceanográfica” derivando con las corrientes y albergando a 18 océano-nautas que observan la vida en los océanos de manera permanente.

<sup>10</sup> El artículo 2 párrafo 8 de la Convención del 2001 estipula: “De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.”

- El consentimiento del Estado del pabellón antes de emprender intervenciones sobre los vestigios de un buque de Estado no se prevé expresamente en las Aguas Territoriales. Sin embargo, la Convención estipula que el Estado del pabellón deberá ser notificado en la eventualidad de un tal hallazgo<sup>12</sup>. Se deberá respetar por supuesto todo otro derecho internacional existente.

El único modo para que los Estados del pabellón salven su patrimonio del pillaje y de la dispersión, manteniendo sus derechos de propiedad, es precisamente la ratificación de la Convención. Portugal<sup>13</sup> ha ratificado la Convención, así como España, ambas naciones con una importante historia marítima. Ambos concuerdan en que la única manera de impedir la destrucción de todos los pecios y asegurar la protección más completa es a través de la cooperación entre Estados.

### ***¿Pueden los Estados Partes proteger vestigios más recientes?***

Los Estados Partes de la Convención de 2001 deben respetar la referencia de 100 años de antigüedad, establecida por el artículo 1.1 (a) de la Convención, como exigencia mínima. Sin embargo, pueden hacer aún más y proteger sitios sumergidos más recientes, por ejemplo los vestigios de las guerras mundiales del siglo XX como el Truk Lagoon de Micronesia o en Scapa Flow cerca de Escocia.

La Convención de 2001 es, en esencia, un contrato. En consecuencia obliga a los Estados a respetar ciertas obligaciones mutuas y les da ciertos derechos. Por supuesto, cada Estado puede cumplir con sus obligaciones a través de sus leyes nacionales “más allá de lo requerido”, y garantizar una mayor protección de la que exige la Convención de 2001 para el patrimonio cultural subacuático.

Eso significa también que cuando, por ejemplo, la ley nacional prevé la protección de los sitios que tienen sólo 50 años de antigüedad, formar parte de la Convención de 2001 no modifica en nada lo dispuesto, y no es necesario modificar la ley nacional ya que dicho derecho ya está en conformidad con la Convención de 2001.

---

<sup>11</sup> Artículo 10 párrafo 7 regula sobre la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental: “A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.”

Artículo 12, párrafo 7 regula en la Zona: “Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.”

<sup>12</sup> La Convención de 2001 estipula que nada de lo dispuesto se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional existentes (ver Artículo 2.8 y Fn 9); El artículo 7, párrafo 3 regula sobre las aguas archipelágicas y el mar territorial: “En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.”

<sup>13</sup> “Portugal piensa que la mayor contribución que puede hacer a la protección y a la valorización de los restos de su patrimonio histórico y cultural situado en el lecho marino de todos los continentes, es no recuperar dicho patrimonio – que comparte histórica y culturalmente con los Estados en cuyo lecho yace – porque su reclamación y afirmación básicas en sus relaciones con cualquier Estado en el lecho del cual yace tal patrimonio, sólo son los principios y la moral que subraya este proyecto de Convención. Así que recurre, antes que todo, a la protección, explotación, estudio y valoración de dicho patrimonio en el interés único de la ciencia, de la cultura y de la humanidad...”

***¿Existe un grado de importancia requerido para que sea protegido el patrimonio cultural subacuático?***

No. No existe ningún nivel mínimo de importancia para que un sitio o un objeto cultural sea protegido por la Convención de 2001 ya que resultaría imposible definirlo en un documento jurídico. Como la importancia de un sitio arqueológico a menudo se fundamenta en su contexto histórico, no se puede medir su valor ni su relevancia.

No obstante, ya que la Convención de 2001 reglamenta la preservación del patrimonio cultural subacuático *in situ* como opción prioritaria y que sólo debería ser recuperado por razones científicas, la falta de un punto de referencia sobre su importancia, no significa que los Estados Partes deban excavar todo su patrimonio cultural sumergido.

***¿Qué acción prevé la Convención de 2001 contra el tráfico ilícito de los bienes culturales?***

La Convención de 2001 contiene varias reglamentaciones a propósito de la prevención del tráfico ilícito de los bienes culturales recuperados en el mar (Artículos 14 – 18).

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus ciudadanos y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad que podría dañar o dispersar el patrimonio cultural subacuático. Además, estipula que los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado y/o recuperado ilícitamente. También prohibirán la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos, para actividades perjudiciales para el patrimonio cultural subacuático.

Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la Convención de 2001, y cooperará para asegurar su cumplimiento. La incautación del patrimonio cultural subacuático recuperado ilícitamente, deberá ser prevista por las leyes nacionales.

La Convención de 2001 no contiene ninguna cláusula de reclamación de restitución. No obstante, se interpretará y entenderá dentro del contexto y como complementaria de las otras Convenciones de la UNESCO y de UNIDROIT que reglamentan este tema<sup>14</sup>.

***¿Por qué propone la Convención de 2001 un Sistema de Cooperación Internacional?***

La cooperación entre los Estados es la única manera de asegurar la protección completa del patrimonio cultural subacuático.

Si un Estado no tiene jurisdicción sobre un sitio<sup>15</sup>, no puede impedir acciones en tal lugar ni impedir su saqueo. En el mar, un Estado suele tener sólo jurisdicción exclusiva en su Mar Territorial<sup>16</sup>, una jurisdicción limitada en la Zona Económica Exclusiva<sup>17</sup> y en la Plataforma Continental, y jurisdicción sólo sobre sus propios navíos y nacionales en Alta Mar.

<sup>14</sup> Ver la *Convención de la Unesco sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* de 1970 y la *Convención UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Importados Ilícitamente* de 1995.

<sup>15</sup> "Jurisdicción" (del Latin *iuris* significando "ley" y *dicere* significando "hablar") es la autoridad que maneja los asuntos legales y administra la justicia dentro de un área de responsabilidad definida.

<sup>16</sup> Para los Estados Partes de UNCLOS, hasta 12 millas náuticas desde la línea de base.

<sup>17</sup> Para los Estados Partes de UNCLOS hasta 200 millas náuticas de la línea de base.

En consecuencia, si un navío perteneciente a otro Estado saquea un sitio frente a la costa de un Estado cuya jurisdicción no es aplicable debido a la distancia de la costa, el Estado costero no lo puede impedir. No obstante, el Estado del pabellón del navío a menudo ignora las actividades de sus navíos y nacionales ya que la localización de dicho sitio puede encontrarse muy alejada de sus aguas.

Ya que la solución de extender la jurisdicción del Estado Costero no se consideró como una opción, la Convención de 2001 optó por otra solución: la de la cooperación internacional como respuesta a esta situación.

Al ratificar la Convención, los Estados aceptan prohibir a sus nacionales y a los buques que enarbolan su pabellón el pillaje del patrimonio cultural subacuático, en cualquier lugar que se sitúe, exigiendo que declaren sus descubrimientos y actividades e informando a los otros Estados. Los Estados interesados pueden, entonces, cooperar en la protección de los sitios arqueológicos. El Estado del pabellón establece la reglamentación jurídica para sus ciudadanos y para los buques que enarbolan su pabellón; los demás países le prestan apoyo – a través de un Estado Coordinador – en la aplicación de las mismas como acordado entre los Estados en cuestión y en conformidad con la Convención.

Ese sistema permitirá emprender más fácilmente una acción unida y eficaz contra la caza de tesoros y el pillaje que tienen lugar en territorios fuera de la jurisdicción nacional de un Estado Costero, sin extender o disminuir los derechos de soberanía de los Estados.

### ***¿Cómo funciona el Sistema de Cooperación Internacional?***

Dependiendo de la localización del patrimonio cultural subacuático en cuestión, se aplican reglamentaciones específicas para la información y la coordinación de actividades, según la Convención de 2001.

En sus Aguas Interiores, Aguas Archipelágicas y Mar Territorial<sup>18</sup>, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar las actividades. No hay ningún esquema de cooperación establecido, aunque en regla general, se espera que los Estados cooperen.

Dentro de la Zona Económica Exclusiva, de la Plataforma Continental y de la Zona<sup>19</sup>, se ha establecido un régimen de cooperación internacional específico incluyendo el informe y las consultas (Artículos 9 – 12). De acuerdo a este esquema de cooperación:

- Cada Estado Parte prohibirá a sus ciudadanos y a los buques que enarbolan su pabellón emprender actividades que deterioren el patrimonio cultural subacuático y les exigirá que informen sobre descubrimientos y actividades dirigidas al patrimonio situado en la Zona Económica Exclusiva, en la Plataforma Continental y en la Zona y lo comunicará a los otros Estados Partes;
- Si ningún Estado tiene jurisdicción en el lugar de un sitio arqueológico (excepto la jurisdicción sobre sus propios ciudadanos y navíos)<sup>20</sup> un ‘Estado Coordinador’ se

---

<sup>18</sup> Ver FN 15.

<sup>19</sup> Por “Zona” se entiende los fondos marinos y océanos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

<sup>20</sup> Un Estado tiene sin embargo el derecho de prohibir o autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier interferencia con sus derechos soberanos y hasta el alcance de su jurisdicción; Artículo 10, párrafo 2 de la Convención reglamenta: “ *Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier*

encarga del control del sitio, coordinando la cooperación y la consulta entre los Estados Partes y aplicando sus decisiones, actuando en nombre de los Estados Partes y no en su interés propio;

- Los Estados Partes adoptarán medidas destinadas a impedir el comercio del patrimonio cultural subacuático encontrado en su territorio, que haya sido exportado o/ recuperado de manera ilícita y asegurará su incautación.

El razonamiento del que parte dicho esquema de cooperación es el siguiente: aunque un Estado, parte de la Convención de 2001, no tenga ninguna jurisdicción sobre el sitio que esta siendo víctima de pillaje, puede, a través de la UNESCO, cooperar con el Estado Parte del pabellón que enarbola el navío saqueador o del cual es nacional el cazador de tesoros. Este Estado puede emprender una acción jurídica para asegurar una protección adecuada del sitio ejerciendo su propia jurisdicción sobre sus navíos y nacionales.

Con el fin de asegurar el funcionamiento de la protección acordada entre los Estados cooperantes, un Estado Coordinador pondrá en práctica las medidas decididas en consulta con los otros Estados.

Dicho esquema de cooperación, a largo plazo y siempre y cuando se cuente con un número importante de Estados Partes de la Convención de 2001, permitirá la protección eficaz y asegurará la salvaguardia del patrimonio cultural situado en el lecho del mar más allá del límite de los Mares Territoriales.

### ***¿Cuál es la función del Estado Coordinador?***

En el marco del Sistema de Cooperación Internacional de la Convención de 2001, (previsto para la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y la Zona) un “Estado Coordinador” expedirá las autorizaciones para intervenir en los sitios, controlando y reglamentando como representante de los otros Estados Partes concernidos.

Para la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental, se da la prioridad al Estado más cerca del sitio para ser designado como Estado Coordinador, a no ser que rechace asumir esta responsabilidad. Para la Zona (el lecho del mar situado fuera de la jurisdicción nacional), la UNESCO invitará a los Estados Partes para que designen al Estado Coordinador.

Sin embargo, la situación de Estado Coordinador no confiere derechos de soberanía o jurisdicción suplementarios<sup>21</sup>.

El Estado Coordinador debe actuar “en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio”. En la Zona, se especifica que tiene que actuar “en beneficio de toda la humanidad”. El Estado Coordinador actúa según lo decidido por los Estados que hayan declarado un interés en ser consultados con respecto al sitio en cuestión<sup>22</sup>.

---

*intrusión a sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”*

<sup>21</sup> Ver para la ZEE: Artículo 10, párrafo 6 de la Convención de 2001 “... el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”

<sup>22</sup> Ver Artículos 10 y 12 de la Convención del 2001.

La razón por la cual el Estado Coordinador asume el control de un sitio es que éstos a menudo representan un interés para numerosos países. No obstante, los sitios pueden estar muy alejados de los estados en cuestión (como por ejemplo los galeones españoles en aguas del Caribe), así que es más práctico que el Estado encargado del control de su protección sea el más cercano al sitio. Del mismo modo, los cazadores de tesoros a menudo viajan muy lejos hasta sitios interesantes y “valiosos” con el fin de emprender excavaciones comerciales y no pueden ser controlados fácilmente por sus países de origen.

Por tanto, el Estado más cercano, elegido como Estado Coordinador, representará a los demás Estados de acuerdo con los mismos.

### **¿Qué significan los términos Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y Zona?**

La Convención de 2001 no define los términos Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva o Plataforma Continental, sin embargo los utiliza (lo que sí define es el término “Zona” para definir los fondos marinos y océanos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional<sup>23</sup>). Las diferentes zonas marítimas y los derechos de soberanía que se aplican en ellas han sido definidos por el derecho internacional, y en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).

Según la UNCLOS, y en pocas palabras:

- El Mar Territorial designa las aguas hasta 12 millas náuticas desde la línea de base.
- La Zona Económica Exclusiva (ZEE) designa la Zona contigua y más allá del Mar Territorial y hasta las 200 millas náuticas.
- La Plataforma Continental designa el mar antes de la caída de la plataforma continental en el mar profundo o por lo menos hasta el límite de la ZEE.
- La Zona designa el lecho del mar más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

Esto no significa que las definiciones y reglamentos de los derechos de soberanía de la UNCLOS se apliquen a un Estado que ratifica la Convención de 2001 – los dos tratados son independientes el uno del otro. Sólo se aplican a los Estados que son Partes de la UNCLOS. Para otros se aplican otros instrumentos internacionales.

La Convención de 2001 respeta la reglamentación existente y no la modifica. Es más, específica en el Artículo 3 que: *Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, y de conformidad con ellas.*

---

<sup>23</sup> Ver Artículos 1.5: “Por “Zona” se entiende los fondos marinos y océanos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”; esta definición de ninguna manera altera los derechos soberanos existentes, ya que la cuestión de donde “fuera de la jurisdicción” nacional de un Estado, no se plantea.

### ***¿Funciona con suficiente rapidez el Sistema de Cooperación Internacional para impedir realmente la caza de tesoros?***

Sí. Los artículos 10 y 12 de la Convención de 2001 que tratan de la Cooperación entre los Estados, contienen reglamentos para las situaciones en que un pecio o unas ruinas ubicadas en la Zona Económica Exclusiva o en la Zona se encuentran en peligro inminente y requieren una intervención rápida. Consecuentemente, en estos casos, aunque un Estado deba normalmente consultar a los otros Estados implicados antes de actuar, puede tomar medidas para impedir el saqueo o la destrucción de los sitios<sup>24</sup>.

No obstante, dichas reglas se aplican solamente en situaciones de peligro inminente, ya que se espera que los Estados cooperen y se consulten mutuamente.

## **LA CONVENCION DE 2001 Y EL DERECHO INTERNACIONAL**

---

### ***¿Qué es UNCLOS y cual es su relación con la Convención de 2001?***

La Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS) es uno de los tratados internacionales más importantes que reglamenta el derecho del mar. Más de 150 Estados son partes de dicha Convención<sup>25</sup>. Uno de sus logros más significativos es la reglamentación de los derechos de soberanía y jurisdicción en el Mar, y la definición de las zonas marítimas.

La UNCLOS incluye dos provisiones (Artículos 149 y 303) que establecen una obligación general de los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático. Sin embargo, no elabora el reglamento ni especifica los detalles de las medidas a tomar. Sus creadores hicieron posible reglamentos más específicos al patrimonio cultural subacuático a través del artículo 303, párrafo 4.

La Convención de 2001 es un acuerdo internacional dedicado específicamente a la protección del patrimonio cultural subacuático. Fue concebida para garantizar su preservación a través de una protección específica y en un marco de cooperación entre sus Estados Partes. Sin embargo, la Convención de 2001 no tiene la intención ni fue concebida para enmendar los reglamentos de la UNCLOS u otras normas de derecho internacional<sup>26</sup>.

Por el contrario, muchas de las disposiciones de la Convención de 2001 fueron específicamente redactadas con el propósito de acomodar los acuerdos vigentes sobre la soberanía de los Estados, y para respetar el deseo de los Estados de mantener el mar tan libre como fuese posible de cualquier jurisdicción estatal. Sin embargo, proporciona a los Estados un

---

<sup>24</sup> Para la Zona Económica Exclusiva reglamenta que el Estado Coordinador, que en general es el Estado más cercano al sitio, puede tomar todas las medidas prácticas, y/o otorgar autorizaciones en conformidad con la presente Convención y, si es necesario, sin previa consulta, impedir cualquier peligro inmediato al Patrimonio Cultural Subacuático, ya sea causado por actividades humanas o por otras causas, incluyendo el saqueo. Al tomar estas medidas se puede requerir de asistencia por parte de los otros Estados Partes. Para la "Zona", se estipula el derecho de todos los Estados Partes a tomar medidas para impedir el peligro inmediato a los sitios arqueológicos sumergidos, si es necesario anterior a la consulta.

<sup>25</sup> Ver [www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/closindx.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/closindx.htm). Para los Estados Partes de UNCLOS ver su Artículo 92.

<sup>26</sup> Artículo 3 de la Convención de 2001 regula la relación entre esta Convención y la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS): "*Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, y de conformidad con ellas*".



instrumento para impedir las intervenciones indeseables y el pillaje de los sitios arqueológicos en cooperación con otros Estados.

Al ratificar la Convención de 2001, cada Estado acepta aplicar su propia jurisdicción hasta su mayor alcance con el fin de proteger el patrimonio cultural subacuático. En el caso de una extensa ratificación, se lograría una red de salvaguarda general a través de la cooperación entre los Estados.

No se otorga ninguna jurisdicción nueva ni derechos de soberanía a los Estados que se hagan Parte.

***¿Es necesario ratificar la UNCLOS para ser Estado Parte de la Convención de 2001?***

No. La Convención de 2001 es independiente de cualquier otro tratado. Cualquier Estado puede ser Parte en ella, independientemente de que sea o no Estado Parte de la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o de otros tratados internacionales<sup>27</sup>.

***¿La Convención de 2001 modifica el alcance de la jurisdicción de los Estados o la definición de las zonas marítimas?***

No. la Convención de 2001 no cambia la definición ni los límites de las zonas marítimas definidas en otros tratados, incluso la UNCLOS, ni la jurisdicción, ni los derechos de soberanía de los Estados.

Si un Estado tiene acuerdos vigentes con los Estados vecinos que reglamentan la jurisdicción en ciertas áreas, golfos y rutas, éstos tampoco se modifican por la Convención.

La Convención no incluye la definición de los términos “Mar territorial”, “Zona económica exclusiva” o “Zona contigua”, ya que respeta las delimitaciones existentes.

***¿Es retroactiva la Convención de 2001?***

No, la Convención de 2001 no es retroactiva. Esto significa que entra en vigor para un Estado sólo cuando éste se convierte en Estado Parte, es decir, tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

***¿La Convención de 2001 afecta los acuerdos anteriores?***

Como esta expresamente reglamentado en el Artículo 6 párrafo 3, la Convención de 2001 no modifica los derechos ni las obligaciones de los Estados Partes en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos.

---

<sup>27</sup> El Ecuador y la Jamahiriya Arabe Libia ratificaron la Convención de 2001 sin ser antes Estados Partes de UNCLOS.

## OPERATIVO

---

### ***¿Cuál el procedimiento de adhesión a la Convención de 2001?***

Después de su adopción en 2001, la Convención no se aplica automáticamente a todos los Estados Miembros de la UNESCO. Sólo se aplica a los Estados que la ratifican<sup>28</sup>.

En general las etapas que deben franquearse para ratificar la Convención son las siguientes:

- Una análisis político del proyecto de ratificación a nivel nacional;
- Un proceso de autorización a nivel nacional, (llevado a cabo por el Parlamento o una autoridad equivalente), con el fin de permitir al poder ejecutivo del Estado declarar el consentimiento de éste para contraer las obligaciones establecidas en la Convención; y
- La expresión formal del consentimiento del Estado para contraer, a nivel internacional, las obligaciones establecidas en la Convención.

La voluntad y el consentimiento de estar vinculado a la Convención se expresan por la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión (ver el artículo 26). El instrumento debe ser comunicado, en calidad de depositario, a la UNESCO.

Una simple firma de la Convención o un intercambio de instrumentos entre los Estados concernidos no es suficiente para convertirse en Estado Parte. La UNESCO es la autoridad responsable de la aceptación de los instrumentos de ratificación de la Convención. Dichos instrumentos, sólo toman efecto legal al ser depositados ante la UNESCO.

En cada caso, el consentimiento de estar vinculado a la Convención de 2001 tiene que estar declarado expresamente por escrito; no es posible la aceptación verbal.

Existe una sola diferencia entre los varios instrumentos de adhesión: los Estados miembros de la UNESCO pueden ratificar, aceptar o aprobar la adhesión a la Convención de 2001, mientras ciertos Estados no-miembros y ciertos territorios pueden acceder a ella. Aunque "Ratificación", "Aceptación", "Aprobación" y "Accesión" sean términos diferentes, su efecto final en derecho internacional es el mismo<sup>29</sup> - el Estado adhiere a la Convención y a partir de ese momento esta ligado a ella.

### ***¿Cuales son las declaraciones que un Estado tiene que considerar al ratificar?***

La Convención de 2001 contiene tres reglas en lo que respecta a las declaraciones, el artículo 9 párrafo 2, el artículo 25 párrafo 5 y el artículo 28.

---

<sup>28</sup> Artículo 26 de la Convención de 2001 estipula en cuanto a la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión:

1. *La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.*

2. *La presente Convención estará sujeta a la adhesión:*

(a) *de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;*

(b) *de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ella.*

3. *Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.*

<sup>29</sup> Para ver un Modelo de instrumento de ratificación:

[http://portal.unesco.org/unesco/ev.php?URL\\_ID=27541&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201&reload=1189608412](http://portal.unesco.org/unesco/ev.php?URL_ID=27541&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201&reload=1189608412)

El primero solicita al Estado adherente a la Convención declarar la forma en que transmitirá los informes sobre los descubrimientos en la Zona Económica Exclusiva; el segundo estipula que los Estados no partes de UNCLOS pueden elegir libremente uno o varios de los medios para la resolución de conflictos citados en el Artículo 287; el tercero especifica que los Estados pueden declarar que las Normas en el Anexo de la Convención se aplican a sus aguas interiores.

Las declaraciones de los Estados deberán formularse en una carta adjunta al instrumento de ratificación/ aceptación/ aprobación/ adhesión, y no se incluirán en el instrumento propiamente dicho.

Las declaraciones formuladas por los Estados que han ratificado la Convención de 2001 pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica: [www.unesco.org/es/underwater](http://www.unesco.org/es/underwater) (ver bajo el texto de la Convención).

Los Estados Partes deberán también comunicar al Director General de la UNESCO los nombres y direcciones de las autoridades competentes responsables del patrimonio cultural subacuático (artículo 22).

### ***¿Qué ventajas pueden obtener los Estados al ratificar la Convención de 2001?***

Ratificar la Convención de 2001 proporciona a un Estado las siguientes ventajas:

§ *Lleva la protección del patrimonio cultural subacuático al mismo nivel que la de los sitios en tierra firme.*

La Convención de 2001 contiene varios principios básicos para que los Estados tomen en consideración en sus esfuerzos hacia una protección de sitios arqueológicos sumergidos, tales como la preservación *in situ* como opción prioritaria o el rechazo a la explotación comercial del patrimonio. A largo plazo, eso asegurará la preservación del patrimonio cultural subacuático de manera similar a la de los sitios en tierra firme.

§ *Los Estados Partes se benefician de la cooperación de los otros Estados Partes.*

La cooperación de los Estados entre ellos y el esfuerzo común para una protección jurídica de los sitios patrimoniales asegurarán que, en el futuro, los pecios y las ruinas fuera del Mar Territorial de un Estado también sean protegidos. Los Estados se comprometen también a cooperar y asistirse mutuamente con fin de proteger y administrar el patrimonio cultural subacuático e intercambiar, dentro de lo que cabe, informaciones. Dicha cooperación representará una ventaja considerable para los Estados Partes, especialmente en lo que respecta a la formación.

§ *La Convención de 2001 impide que los Estados pierdan su patrimonio a través del pillaje o del saqueo.*

Los Estados Partes emprenden una acción común contra la recuperación ilícita y el tráfico de bienes culturales<sup>30</sup> y tienen la posibilidad de ayudarse mutuamente incautando el patrimonio cultural subacuático que fuese recuperado en sus territorios de manera no conforme con la Convención de 2001.

---

<sup>30</sup> Ver Art. 14 de la Convención de 2001: "Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención", y también Artículos 17 y 18 sobre las sanciones e incautación.

§ *La Convención de 2001 proporciona normas prácticas para la investigación del patrimonio cultural subacuático.*

El Anexo de la Convención de 2001 proporciona a los arqueólogos y a las autoridades nacionales del mundo entero normas muy fiables sobre la manera de trabajar en los sitios del patrimonio cultural subacuático y lo que hay que tener en cuenta al emprender dicho trabajo.

### ***¿Se pueden emitir reservas a la Convención de 2001?***

Si, se puede emitir un tipo de reserva. Un Estado con intención de ratificar la Convención puede limitar el ámbito de aplicación geográfico de la Convención de 2001 y declarar que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial (Artículos 29 y 30).

Si se hace tal reserva, se deberá formular por escrito, las razones que la motivan y comunicarla a la UNESCO. La retractación de una reserva o la objeción a una reserva también deberán hacerse por escrito. Las reservas hechas por un Estado que adhiere a la Convención de 2001 deberá formularse en una carta adjunta al instrumento de ratificación/ aceptación/ aprobación/ adhesión y no se incluirán en el instrumento propiamente dicho.

### ***¿Cuándo va a entrar en vigor la Convención?***

La Convención de 2001 reglamenta en su artículo 27 que ésta entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, pero sólo para los veinte Estados o territorios que depositaron su instrumento. Para cada Estado o territorio, entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que ese Estado o territorio deposite su instrumento de adhesión.

### ***¿Cuál es el efecto de la entrada en vigor de la Convención de 2001?***

La entrada en vigor de la Convención, tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, engendrará varias consecuencias:

En primer lugar, a partir de esa fecha, los Estados Partes tienen que cumplir con las disposiciones de la Convención de 2001, respetando sus principios y adaptando su legislación nacional en consecuencia.

En segundo lugar, los Estados aprovecharán el Sistema de Cooperación Internacional para los sitios arqueológicos sumergidos localizados fuera del Mar Territorial. Los Estados Partes contraen la obligación de tomar medidas jurídicas para la protección de los sitios sumergidos contra las intervenciones indeseables de sus propios buques y nacionales, de informar a los otros Estados de los descubrimientos o actividades dirigidos hacia esos sitios, y de cooperar para su protección. Beneficiarán recíprocamente de las medidas tomadas por los otros Estados Partes. Dicho sistema hará que se facilite emprender una acción colectiva y eficaz contra la caza de tesoros y el pillaje que se realicen fuera de la jurisdicción nacional de un Estado.

El Director General de la UNESCO será responsable de la Secretaría de la Convención de 2001. En el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, convocará una Reunión de los Estados Partes de dicha Convención y, reuniones ulteriores al menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General podrá convocar reuniones extraordinarias de los Estados Partes.

Además, al depositar un instrumento de adhesión a la Convención, los Estados Partes pueden beneficiar de una asistencia técnica y científica. El Artículo 23<sup>31</sup> de la Convención de 2001 prevé que la reunión de los Estados Partes de la Convención de 2001 pueda establecer un *Consejo Consultivo Científico y Técnico* compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos. Una vez establecido, dicho Consejo prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las normas contenidas en el Anexo de la Convención, incluyendo directrices sobre la manera de trabajar en el Patrimonio Cultural Subacuático. Los Estados Partes decidirán si el Consejo Consultivo debe de ser establecido y bajo qué forma.

---

<sup>31</sup> El Artículo 23 regula sobre la Reunión de los Estados Partes: *1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Miembros.*

*2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades. 3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio reglamento*

*4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.*

*5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.*